



Pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento.

Vélez, 15 de junio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SUCESIÓN INTESTADA
RAD.68861.31.84.001.2023.00045.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE GILBERTO CAMACHO ARIZA que promueve MARTHA JULIANA RIVERA GONZALEZ, en calidad de acreedora de un título valor suscrito por el heredero JAIRO NEL CAMACHO CIFUENTES si no fuera porque se observa que el Juzgado no tiene competencia para conocer el presente proceso por las siguientes razones.

El numeral 4 del artículo 18 del Estatuto Procesal Vigente, establece: *“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil. 3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya. 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios(...).”*

Así mismo, el artículo 28, núm. 12, del Código General del Proceso señala que: *“En los procesos de sucesión “será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en el caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”, siendo este el municipio de Vélez, Santander.*

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia y dispondrá que sea enviada al señor Juez Promiscuo Municipal reparto de



esta localidad, competente en razón al domicilio del causante y a la cuantía, atendiendo a que el inmueble relacionado tiene un avalúo catastral de OCHENTA MILLONES SEICIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (80.616.000.00), incrementado en un 50% de acuerdo a lo señalado en el artículo 444 del CGP, tendría un valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MLCTE (120.924.000.00), valor que corresponde a un proceso de menor cuantía, en tanto que los mismos para el 2023 oscilan entre 40 y 150 SMLMV, es decir, entre CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Y CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MLCTE (\$46.400.000.00 y \$174.000.000.00).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE GILBERTO CAMACHO ARIZA que promueve MARTHA JULIANA RIVERA GONZALEZ, en calidad de acreedora de un título valor suscrito por el heredero JAIRO NEL CAMACHO CIFUENTES.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con los anexos al señor Juez Promiscuo Municipal -Reparto de Vélez, Santander, para que de trámite presente proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina de Servicios de la Rama Judicial de Vélez, para lo de su competencia. Envíese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ